

Consultorio Tributario
IVA-COMPRAS AL CENTENARIO

PREGUNTAS Y COMENTARIOS: ¿Cómo es eso de que el club de los ricos figura como “entidad sin fines de lucro” a la que además se le devuelve el IVA de sus importaciones, compras e inversiones?! ¿Cómo saber si son realmente “sin fines de lucro” y por qué se les devuelve el IVA-crédito?

RESPUESTAS Y COMENTARIOS: Según la legislación tributaria vigente, una entidad es sin fines de lucro si esto está establecido no solamente en su estatuto sino que además cumple en los hechos algunos requisitos básicos. Si ocurren ambas cosas, la entidad estará reconocida como no lucrativa. Otro tema es la devolución del IVA de sus compras e inversiones, por sentencia de la Corte Suprema.

Es difícil dar una respuesta sencilla a esa pregunta, porque las normas vigentes (Constitución, leyes y reglamentaciones) no son unívocas (es decir, que no tienen un solo significado posible) y en estas circunstancias abogados y magistrados pueden interpretarlas como les parece mejor, pudiendo invocar haber actuado “conforme a derecho”. La Corte Suprema ya se expidió a favor de devolver el IVA-compra a ciertas entidades sin fines de lucro, como el Partido Liberal Radical Auténtico, el Club Centenario y la Universidad Católica, entre otros.

SENTENCIA DE LA CORTE, INAPELABLE. En el ordenamiento jurídico de toda nación en Estado de Derecho, la máxima autoridad en la hermenéutica jurídica (interpretación del texto legal) es la Corte Suprema de Justicia. Por eso mismo lleva ese nombre. Su sentencia es ya inapelable y debe ser cumplida. Ya es otra cuestión, nuevamente, evaluar si ha procedido de conformidad con la constitución y las leyes o no.

No obstante, a pesar de que las normas vigentes permiten más de una interpretación, lo que a mi criterio está claro en las mismas es que si procediese la devolución del IVA-crédito ello estaría conforme a derecho sólo si tales entidades realmente son sin fines de lucro (la definición operativa se halla en las leyes) y sólo cuando sus actividades tienen que ver con religión, educación, cultura, deporte, partidos políticos, asociaciones de asistencia médica, social y de beneficencia, bajo determinadas condiciones.

UNA MISMA ENTIDAD PUEDE SER LUCRATIVA Y NO LUCRATIVA. En todas las otras áreas temáticas la entidad beneficiada por la

sentencia tendrá que pagar tanto el IVA-débito (en sus ventas) como el IVA-crédito (en sus compras e inversiones), sin devolución posible, además de otros impuestos del caso, y aunque ella fuera realmente “sin fines de lucro” tanto en la teoría (en su estatuto) como en la práctica (no tienen que distribuir excedentes ni directa- ni indirectamente y tampoco los fundadores ni los miembros de sus órganos directivos tienen que beneficiarse ellos mismos con dichas actividades). Por eso mismo, hay que verificar si tales entidades “en teoría y práctica” son realmente sin fines de lucro y que se les devuelve el IVA-crédito por las actividades expresamente exoneradas por la legislación. Bien puede ser que no todas las actividades de una entidad, beneficiada por una sentencia de la Corte, estén liberadas de impuestos. Por legislación tributaria, una entidad sin fines de lucro bien puede realizar simultáneamente actividades lucrativas y no lucrativas, pero deberá pagar todos los impuestos del caso por las actividades empresariales, es decir con fines de lucro.

ENORME PERJUICIO AL FISCO. Son numerosas las así llamadas entidades que han obtenido ya una sentencia a favor de la devolución del IVA-crédito. Y las mismas podrán seguir obteniendo otras devoluciones. Sin contar los casos nuevos de similares entidades sin fines de lucro, que igualmente la solicitarán en el futuro próximo. Realmente, acarrearán un gran perjuicio al fisco, justo en estos tiempos de déficit presupuestario recurrente.

Para peor INRI, en algunos casos no solamente por sentencia se les tiene que devolver el IVA de compras e inversiones, sino además la Subsecretaría de Estado de Tributación tendrá que pagar intereses por el tiempo transcurrido entre las compras e inversiones realizadas y la fecha de la devolución.

Dr. Ricardo Rodríguez Silvero

www.rsa.com.py

1oct13